

STSJ de Catalunya de 19 de diciembre de 2006, recurso 1290/2003

Efectos de las relaciones de puestos de trabajo sobre el régimen estatutario de los funcionarios públicos (acceso al texto de la sentencia)

En los fundamentos jurídicos de esta sentencia, el Tribunal relaciona las características de la relación de puestos de trabajo y su incidencia en la relación estatutaria del funcionario público.

Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración, según el art. 15 de la LMRFP, son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades del servicio y se precisan los requisitos para el desarrollo de cada puesto de trabajo, en los siguientes términos:

- Las RPT comprenderán conjunta o separadamente los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Administración, los puestos que pueden ser desarrollados por personal laboral y el número y las características de los que pueden ser ocupados por personal eventual.
- Las RPT indicarán la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos de trabajo, los requisitos para ejercerlos, el nivel del complemento de destino y la cuantía del complemento específico cuando se trate de puestos funcionariales, o la categoría profesional y el régimen jurídico aplicable cuando sean desarrollados por personal laboral.

El funcionario se encuentra en una situación estatutaria definida por las normas en cada momento vigentes que pueden variar con el tiempo sin que puedan oponerse al cambio las expectativas surgidas en el marco de la legislación precedente. En este sentido, cualquier reforma normativa incide en un mundo de expectativas derivadas de la norma precedente que debido a la reforma desaparecen. Pero éste es un hecho inevitable propio de la dinámica del cambio de normas.

En este caso, el recurrente ocupaba un puesto de Jefe al que fue **adscrito provisionalmente** en ejercicio de las potestades de autoorganización administrativa. El Tribunal argumenta que **este título no es suficiente para consolidar el grado ni las retribuciones que percibía**. Posteriormente, la Administración ejerce sus potestades para reestructurar determinados puestos de trabajo y cesar algunos cargos, entre los que estaba el del interesado.

El recurrente reclama que se le abonen las anteriores retribuciones hasta la fecha de notificación del cese, pero él mismo reconoce que aquel cese se produjo a raíz de la aprobación del nuevo catálogo de puestos, el cual fue objeto de publicación oficial. El Tribunal determina que **el catálogo determinó el cese del funcionario y con efectos desde su publicación**, ya que tenía efectos vinculantes para la organización del Cuerpo.

En el mismo sentido se puede ver la STSJ de Catalunya 49/2007, de 24 de enero, recurso 1182/2003.